



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARITZA EUGENIO VASCONCELOS
DEMANDADO: DANIEL ÁVILA AMÉZQUITA
RADICADO: 2022-00063-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito y se allegó memorial. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, treinta (30) de septiembre dos mil veintidós (2.022)

I. En razón a la petición de aclaración elevada por la apoderada de la parte actora en escrito presentado el 23 de agosto del año en curso, se le indica que, la actuación registrada el 12 de agosto del año en curso en el sistema software Justicia XXI corresponde a lo resuelto en auto de esa misma fecha, esto es, tener por contestada la demanda y la orden a secretaría de correr traslado de las excepciones de mérito, lo cual se realiza conforme en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, esto es, mediante fijación en lista.

Y, en cumplimiento a lo ordenado en el referido auto, la Secretaría del Juzgado procedió el 23 de agosto de 2022 a fijar en lista en respectivo traslado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 370 Ibídem, en concordancia con el artículo 110 de la misma normativa.

II. Téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito, conforme el escrito allegado el 22 de agosto del año en curso.

III. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 1 del mes de marzo de 2023**, la cual se realizará por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, **se procede a decretar las siguientes pruebas:**

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARITZA EUGENIO VASCONCELOS
DEMANDADO: DANIEL ÁVILA AMÉZQUITA
RADICADO: 2022-00063-00

Se decreta el testimonio de los señores BENITO EUGENIO VASCONCELOS, CLAUDIA DEYANIRA BODENSIEK SANTOS, JESSICA LORENA CASTILLO BUITRAGO y ANA ROSA CRUZ VERGEL quienes deberán comparecer a la audiencia virtual, en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Es de cargo de la parte actora comunicar a los testigos sobre la fecha y hora de la audiencia.

Se advierte que, pese a que en el escrito que se descurre el traslado de la demanda se observa un párrafo denominado "II. Testimoniales" y se hace mención al nombre de unas personas, no se solicitó el decreto del testimonio de éstos, por lo tanto, no hay nada que proveer al respecto.

2. POR PARTE DEL DEMANDADO

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Se decreta el testimonio de los señores RENÉ ALEJANDRO RAMOS CASTRO, y CARLOS LÓPEZ, quienes deberán comparecer a la audiencia virtual, en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Es de cargo de la parte actora comunicar a los testigos sobre la fecha y hora de la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta el interrogatorio solicitado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 038 del 3 de octubre de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria